

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR

RESUELTO No. 132 de 27 de marzo de 2006.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título II, Capítulo IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), como organismo auxiliar del Ministerio de Comercio e Industrias, y se designa al Director Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial como Secretario Técnico del referido Consejo.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 103 de la referida Ley 23, la Secretaría Técnica del Consejo en mención es la encargada de coordinar y realizar los procedimientos administrativos necesarios para el buen funcionamiento del sistema de acreditación, en concordancias con prácticas internacionales y condiciones del país.

Que en cumplimiento de la normativa internacional el Consejo Nacional de Acreditación debe seguir los requisitos de la norma *ISO/IEC 17011 Denominada "Evaluación de la conformidad- Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad"*.

Que dentro de la norma ISO/IEC 17011 se establece que el organismo debe poseer una estructura que de confianza en sus acreditaciones, que cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, que pueda ser evaluada, y que permita que el CNA obtenga un reconocimiento internacional, necesario para que las acreditaciones emitidas por el CNA se reconozcan en otros países, facilitando por ende el acceso de los bienes y servicios nacionales.

Que dentro de la estructura de la Secretaría Técnica, adscrita a la Dirección Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial, se requiere crear la Unidad Técnica de Acreditación conformado por los encargados de área y el responsable del aseguramiento de la calidad, los cuales desarrollaran los procesos de acreditación y coordinarán con el Secretario Técnico los procesos de acreditación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley No 6 de 15 de febrero de 2006, el Ministro creará y reglamentará las unidades departamentales que la estructura administrativa del Ministerio requiera, o que sean exigidas por leyes especiales, sujeto a las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Artículo 1: Crear la Unidad Técnica de Acreditación, adscrita a la Dirección Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 2: El objetivo de la Unidad Técnica de Acreditación es la de cumplir con los compromisos adquiridos mediante el Título II, Capítulo IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Artículo 3: Establecer como funciones de la Unidad Técnica de Acreditación, las siguientes:

1. Brindar apoyo a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), en el ejercicio de las actividades relativas al sistema de acreditación.
2. Recibir las solicitudes y la documentación requerida sobre los procesos de acreditación.
3. Llevar los registros, actas, y archivos correspondientes a los procesos de acreditación, y los pertinentes al sistema de calidad del Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
4. Preparar las convocatorias, tanto del pleno del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), como de los Comités Técnicos de Evaluación, mediante solicitud de la Secretaría Técnica.
5. Recibir los informes de los Equipos Evaluadores en los procesos de acreditación.
6. Mantener un registro de profesionales para llevar a cabo las actividades de evaluación.
7. Apoyar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación en la formación de Comités Técnicos de Evaluación.
8. Coordinar y desarrollar la capacitación sobre temas relacionados con la acreditación.
9. Mantener al día el sistema de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
10. Apoyar a la Secretaría Técnica en el Desarrollo y ejecución de los esquemas de acreditación.
11. Todas las demás funciones que le asigne la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

Artículo 4: La Unidad Técnica de Acreditación estará compuesta por el Jefe de la Unidad Técnica, el Encargado de Organismos de Certificación, el Encargado de Laboratorios, el Encargado de Organismos de Inspección y una Secretaria Administrativa.

Artículo 5: El Jefe de la Unidad Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Tener pleno conocimiento del Manual de Calidad y los procedimientos de acreditación del CNA.
2. Coordinar con el Secretario Técnico los procesos de Acreditación
3. Mantener el buen funcionamiento de la unidad técnica.
4. Garantizar la custodia y control de los documentos del CNA y de los proceso de acreditación.
5. Cuidar la confidencialidad de toda la documentación obtenida en el proceso de concesión y mantenimiento de las acreditaciones del CNA.
6. Garantizar el aseguramiento de la calidad y del servicio brindado durante el proceso de acreditación.
7. Mantener la competencia técnica de los evaluadores y personal de la unidad técnica.
8. Mantener actualizada las referencias normativas en que se basa el diseño y los servicios del CNA
9. Coordinar con los encargados de área cualquier política, revisión, actualización, o cambio al manual de calidad y al sistema general de acreditación
10. Programar con los encargados de áreas los procesos inherentes a la acreditación.
11. Coordinar con el Secretario Técnico las actividades de capacitación y entrenamiento llevadas a cabo por el CNA.
12. Fungir como Secretario Técnico encargado, en ausencia del Director Nacional de Desarrollo Empresarial.
13. Fungir como Responsable del aseguramiento de la calidad del Consejo Nacional de Acreditación
14. Coordinar con los encargados de área el desarrollo de los procedimientos, criterios, formatos, políticas y criterios para cada área de acreditación.
15. Mantener al día el sitio web del Consejo Nacional de Acreditación

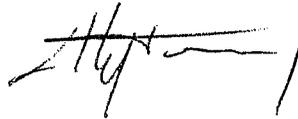
16. Llevar las actas del consejo de acreditación y del comité de acreditación
17. Coordinar con el Secretario Técnico las evaluaciones de los organismos solicitantes a la acreditación
18. Preparar información promocional sobre la acreditación.
19. Mantener y promover la bolsa de evaluadores del CNA.
20. Fungir como representante del CNA en los procesos de acreditación.
21. Cualquier otra función que le asigne la Secretaria Técnica

Artículo 6: Los Encargados de área tendrán las siguientes funciones:

1. Desarrollar y mantener al día todos los procedimientos referentes a la acreditación de acuerdo al área correspondiente
2. Mantener al día las normativas y documentos referentes a la acreditación establecido en el alcance del CNA.
3. Fungir como representantes del CNA en las evaluaciones.
4. Presentar los procesos de acreditación al comité de acreditación
5. Mantener la bolsa de evaluadores en las áreas respectivas
6. Llevar a cabo visitas de seguimiento cuando así se estime conveniente
7. Brindar capacitaciones
8. Cualquier otra función que le asigne la Secretaria Técnica o el Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación.

Artículo 7: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,



ALEJANDRO G. FERRER L.
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia autenticada de su original

Panamá 27 de Mayo de 2005

Oficina Institucional de Recursos Humanos